



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

*Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria via San Mateo Telef. 052-623-051- Casilla 13-05-232  
Manta- Ecuador*



## CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI, ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DE ZULIA, VENEZUELA.

Estando presentes, de una parte, el señor Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano por sus propios derechos y los que representa en esta institución ecuatoriana de educación superior; y de otra **Dr. Jorge Palencia Pina**, quien de igual manera actúa en el acto por sus propios derechos y los que representa en la Universidad del Zulia, quienes con pleno consentimiento y en unidad de acto.

### EXPONEN COMO PARTES CONTRATANTES:

I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y la Universidad del Zulia que celebran el presente acuerdo de voluntades están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre sus dos pueblos y países.

II.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración para profesores, estudiantes y personal administrativo de ambas Instituciones que resulta de mayor utilidad para el progreso de su vida académica.

III.- Que la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y la Universidad del Zulia poseen campos de interés comunes, con simetría en los fines académicos, científicos y culturales.

IV.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar más aún los vínculos culturales, científicos y académicos entre Ecuador y Venezuela.

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Constituye el objeto del presente Convenio Marco el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y la Universidad del Zulia, para lo cual las partes contratantes se intercambiarán informaciones sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales. Se informarán ambas instituciones sobre proyectos de investigación que se estén llevando a cabo en temas de intereses comunes.

**SEGUNDA.-** Se fomentará el intercambio de personal docente e investigador entre ambas instituciones, de manera que se facilite que los profesores de cada una de las partes puedan enseñar en la otra Institución durante un plazo de tiempo determinado, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en cada universidad.

Se facilitará, asimismo, la participación de investigadores de las respectivas Universidades en Planes de Investigación conjuntos bilaterales o sinalagmáticos.

**TERCERA.-** Cada una de las dos universidades ofrecerá a los profesores, investigadores y posgraduados o estudiantes de Tercer Ciclo de la otra que la visiten un trato similar o régimen nacional jurídico



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

*Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria via San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232  
Manta- Ecuador*



igualitario al que reciben sus propios profesores, investigadores y estudiantes, facilitando el acceso a servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando la validez de los estudios realizados en la otra institución contraparte como equiparados, pero de conformidad con los propios límites normativos que establezca la legislación vigente en cada país y los pertinentes tratados de desarrollo de relaciones entre ambas partes contratantes.

CUARTA.- Asimismo, cada una de las dos Instituciones Partes de este convenio internacional facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de los especialistas de la otra Institución en sus propias revistas especializadas e indexadas de reconocimiento y prestigio, siempre que se ajusten a las normas reguladoras vigentes en cada sistema de publicación nacional o transfronterizo.

QUINTA.- Se organizarán periódicamente encuentros entre profesores e investigadores de ambas instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de poder intercambiar experiencias y conocimientos, así como para facilitar colaboración en proyectos universitarios comunes de carácter nacional o internacional bilaterales o multilaterales.

SEXTA.- Con objeto de ejecutar el programa de colaboración bilateral, ambas Instituciones nombrarán una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada contraparte. Los miembros de esta Comisión Conjunta establecerán los programas concretos de trabajo o labores, de acuerdo con los Estatutos Universitarios de cada contraparte y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como posibles mejoras.

Para cada proyecto o iniciativa concreta, la Comisión aprobará expresamente una propuesta de adenda, convenio o acuerdo específico en el que se detalle la actividad a realizar, personas e instituciones responsables, medios disponibles, presupuesto y financiación. Estos acuerdos, que serán firmados por los representantes legales de cada uno de los contratantes que hayan suscrito el Convenio Marco, formarán parte integral de éste instrumento como anexos, y deberán formalizarse con una antelación mínima de tres meses del inicio y ejecución de las actividades convencionales.

SÉPTIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado en todas o cada una de sus cláusulas convencionales por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas con previo aviso antes de iniciarse la ejecución de algún proyecto o programa acorde a los convenios específicos.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma de la última o segunda parte en la ciudad de su respectiva representación institucional, en el supuesto de que no estén ambos presentes en el acto de la suscripción; y tendrá una duración de dos (2) años, renovable automáticamente por otro período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de su finalización.

NOVENA.- Ambas partes acuerdan llevar a término completo los compromisos que deriven del presente Convenio y que no se hayan concluido en el momento en que expire su vigencia



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985  
Ciudadela Universitaria via San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232  
Manta- Ecuador



convencional.

DÉCIMA.- Ambas instituciones contratantes y los respectivos representantes firmantes del presente convenio consienten que el texto íntegro, incluidos sus datos de carácter personal, se publiquen en la página web de la Universidad del Zulia y en igualdad de condiciones sinalagmáticamente en la de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DECIMA PRIMERA.- Ambas Instituciones públicas de Educación Superior por intermedio de sus representantes legales, ambos con plenos poderes, en unidad de acto firman el presente Convenio, en idioma Castellano, en dos (2) ejemplares originales igualmente válidos, y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados ut supra en Manta-Ecuador y Maracaibo-Venezuela.

DECIMA SEGUNDA: Los textos originales del acuerdo marco o de todo convenio específico y anexos integrales que firmen las partes contratantes tendrán igual valor jurídico y deberán ser autenticados por OCAS de cada institución de Estudios Superiores Universitarios partes, en sus sedes principales (matriz); y, a su vez, todos estos instrumentos internacionales deberán ser inscritos en el respectivo órgano administrativo o consejo de Educación Superior (CES), de conformidad con el Derecho Internacional vigente en cada país de los contratantes.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI,

Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector  
Manta, 15 de febrero del 2017

UNIVERSIDAD DEL ZULIA

Dr. Jorge Palencia Pina, Rector  
Maracaibo, 21 de febrero de 2017



